

**AUTOS: [DENUNCIANTE_1] C/ [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] S/
VIOLENCIA EXPTE N° FO-00352-JP-2026**

GRAL. FERNANDEZ ORO, 27 de julio de 2026

VISTOS la denuncia radicada en la comisaria local .-

CONSIDERANDO: que atento a la presentación de la [DENUNCIANTE_1] quien relata situaciones de violencia de parte de su expareja manifestando que sufrió situaciones de violencia [NOMBRE_1]).Además surge del relato que el día de la denuncia el denunciado [NOMBRE_2].

Teniendo en cuenta los indicadores de riesgo que surgen en el relato de la denuncia se considera que para el cese de la situación de violencia se deben ordenar las medidas proteccionales en el marco de la Ley 3040 y demás leyes proteccionales.-

RESUELVO:

SE ADOPTAN LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN PREVISTA EN EL ART 29 DE LA LEY 3040 MOD, COD. DE PROC. FAMILIA DE RN que a continuación se detallan:

1.- Excluir del hogar al [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] del domicilio de [DIRECCION_1] pudiendo solo retirar sus pertenencias personales (ropa). siendo acompañado por personal policial y una vez cumplida la medida reintegrar a la denunciante a dicho domicilio.-

2.-PROHIBIR EL ACERCAMIENTO del [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] a la [DENUNCIANTE_1] a su persona, a 500 metros del domicilio que se encuentre como también a distancia prudencial en lugares donde se encuentre y/o transite sean públicos y/o privados por el termino de 90 días.

3.-- Prohibir al [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] provocar actos de agresión y/o molestos y/o hostigamientos y/o comunicaciones telefónicas y/o mensajes de textos agraviantes y/o amenazantes o por otra vía de comunicación, incluidas redes sociales (FACEBOOK, WHASHAP) a la [DENUNCIANTE_1]

TODO BAJO APERCIBIMIENTO DE PENA DE ARRESTO, MULTA ECONÓMICA Y/(O TRABAJO COMUNITARIO (art. 29 de la ley 3040 modificada por ley 4241) y /o sanciones prevista Cod. Proc. FLIA y/o incurrir en el delito de desobediencia (art. 239 cp)por lo cual en caso de incumplimiento de será de aplicación las medidas

dispuestas en los arts. 153 y 154 del Código Procesal de Familia, como asimismo, en caso de constatarse que medió clara intención de violar las prohibiciones o de omitir las obligaciones impuestas, de dar intervención al

Ministerio Público Fiscal, en orden al delito de desobediencia a la autoridad (art. 154 CPF)

4.--Se ordena en este acto a ambas partes que deberán presentarse a entrevista a fin de evaluar si requiere iniciar tratamiento con la psicóloga del Hospital de su domicilio de su ciudad (debiendo presentarse en el Servicio de Salud Mental a fin de acordar la modalidad del tratamiento si correspondiere y/o por medio de su obra social y/o particular a fin de acreditar el tratamiento correspondiente en la Unidad Procesal de Familia interviniente

5.- Dar intervención, elevando lo actuado a la Unidad Procesal de Familia correspondiente, de la ciudad de Cipolletti.

6.-Solicitar el auxilio de la fuerza publica para dar cumplimiento a lo ordenado en los presentes autos y en caso de URGENCIA comunicarse al teléfono de la Unidad 26 (101 o 911 - 29942988391) .- Oficiese

7.- Que en este acto se le informa a las partes que para asesoramiento legal puede acudir al CADEP ubicado en calle Roca y Sarmiento 1 piso TELÉFONO 5678300 INTERNO 100/110/101 Y/O WHATSAPP 2996311684 de la ciudad de Cipolletti, a fin de que se le designe un Defensor Oficial (en caso de no contar con recursos suficiente) y/o en su caso podrá patrocinarse con un abogado de la matrícula.-

NOTIFIQUESE a ambas por vía telefónica (whasap) y/o en forma personal por medio de la policía local y /o Oficina de Notificaciones del domicilio de las partes Fdo GABRIELA RODRIGUEZ JUEZA DE PAZ.-